



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **377**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **24 JUN 2024**

**VISTOS:** Informe N°420-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de junio de 2024, Memorándum N°444-2024/GRP-402000-402300 de fecha 06 de junio 2024, Informe N°220-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 04 de junio de 2024, Informe N°651-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 30 de mayo de 2024, Informe N°215-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 28 de mayo de 2024, Informe N°353-2024/GRP-402000-402100 de 24 de mayo de 2024, Informe N°209-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 21 de mayo de 2022, oficio N°2205-2024/GRP-110000 de fecha 08 de mayo de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N°426-2010/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de octubre de 2010,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N°426-2010/GOB. REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 20 de octubre de 2010, se resuelve:**

- ✓ **“ARTICULO PRIMERO:** DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N°148-2007/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G, de fecha 03 de abril del 2007, que declara infundado Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS**.
- ✓ **ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la Reincorporación de la Demandante doña **FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS**, conforme a lo dispuesto por Cuarto Juzgado Civil de Piura mediante Resolución N°016, de fecha 07 de octubre del 2010, en área de trámite documentario, puesto que venía ocupando antes de su cese.”

Que, a través del del **Expediente Judicial N°00513-2019-0-2001-JR-LA-01** en la materia Acción Contenciosa Administrativa, seguido por Flor de María Coveñas Huertas, por lo que mediante Resolución N°05 de fecha 27 de mayo de 2022:

**DECISIÓN:**

Por lo que, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el artículo 41 del T.U.O. de la Ley N°27584; impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DECLARAR la NULIDAD TOTAL del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N°204-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 10 de diciembre del 2018, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra el Memorando N°300-2018/GRP -402000-G de fecha 21 de junio del 2018, que resolvió declarar en improcedente la solicitud primigenia.

- ORDENO que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde se le reconozca a la demandante, el derecho a percibir el pago del beneficio social de Vacaciones que le corresponde al accionante, por los periodos comprendidos de febrero y de mayo a noviembre del 2003, de enero a abril del 2004, de octubre del 2004 a diciembre del 2005 y de febrero del 2006 a enero del 2007; así como, el pago de los respectivos intereses legales liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS' y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 JUN 2024

- *INFUNDADA* la pretensión respecto al pago de compensación por tiempo de servicios.
- *Consentida o Ejecutoriada* que sea la presente, **CUMPLASE** en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley.
- **NOTIFIQUESE** conforme a ley;

Que, mediante Resolución Número Nueve de fecha 15 de diciembre de 2023, expedida en el mismo proceso, que **CONFIRMA** la Sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 27 del 2022, obrante a folios 99 a 110, en el extremo que resuelve:

- **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
- **ORDENO** que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, **CUMPLA** con emitir nuevo acto administrativo en donde se le reconozca a la demandante, el derecho a percibir el pago del beneficio social de Vacaciones que le corresponde al accionante, por los periodos comprendidos de febrero y de mayo a noviembre del 2003, de enero a abril del 2004, de octubre del 2004 a diciembre del 2005 y de febrero del 2006 a enero del 2007; así como, el pago de los respectivos intereses legales liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en ca de incumplimiento;

**DISOLVER** el expediente principal al juzgado de su procedencia con las formalidades de Ley.

Que mediante Auto de Ejecución de fecha 11 de abril de 2024, donde se **RESUELVE** lo siguiente:

- TENGASE POR RECIBIDO el presente expediente.
- CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA** cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con expedir nueva resolución administrativa, en donde se le reconozca a la demandante, el derecho a percibir el pago del beneficio social de Vacaciones que le corresponde al accionante, por los periodos comprendidos de febrero y de mayo a noviembre del 2003, de enero a abril del 2004, de octubre del 2004 a diciembre del 2005 y de febrero del 2006 a enero del 2007; así como, el pago de los respectivos intereses legales liquidados en ejecución de sentencia, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;
- **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la causa la señora juez que rubrica y asumiendo funciones el especialista legal que da cuenta por disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 JUN 2024

Que, mediante **oficio N° 2205-2024/GRP-110000 de fecha 08 de mayo de 2024**, donde el Procurador Público a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba informa lo siguiente:

Que en atención al proceso judicial seguido por la demandante, sobre Acción contenciosa administrativa, el juzgado especializado de trabajo de Sullana mediante Resolución N°10 de fecha 11 de abril de 2024 **ORDENA que cumpla la parte demandada dentro del plazo de Quince Días HABILES con expedir nueva resolución administrativa**, en donde se le reconozca a la demandante el derecho a percibir el pago del beneficio social de vacaciones que le corresponden a la accionante, por los periodos comprendidos de febrero y de mayo a noviembre de 2003, de enero a abril del 2004, de octubre del 2004 a diciembre del 2005 y de febrero del 2006 a enero de 2007; así como el pago de los respectivos intereses legales liquidados en ejecución de sentencia, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por D.S N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento al titular del pliego y al jefe o responsable de la oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, **bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;**

Que, con **Informe N° 209-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 21 de mayo de 2022**, la Responsable del Equipo de Personal a la jefa de la oficina Sub Regional de Administración, manifestando que atención al expediente Acción Contenciosa administrativa, el juzgado especializado de trabajo de Sullana mediante Resolución N°10 de fecha 11 de abril del 2024 **ORDENA que cumpla la parte demandada dentro el plazo QUINCE DIAS HABILES con expedir nueva resolución administrativa**, en donde se le reconozca a la accionante, por los periodos comprendidos de febrero y de mayo a noviembre del 2003, de enero abril de 2004, de octubre de 2004 a diciembre de 2005 y de febrero de 2006 a enero de 2007; así como el pago de los respectivos intereses legales liquidados en ejecución de sentencia debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por D.S N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, **SIN PERJUICIO DE emplazarse para su debido cumplimiento al titular del pliego y al jefe o responsable de la oficina de Presupuesto o a la que haga sus veces en la Entidad pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;**

Que, con **Informe N° 353-2024/GRP-402000-402100 de 24 de mayo de 2024**, emitido por el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal donde, concluye que el pago de beneficios sociales como vacaciones, ordenado por el órgano jurisdiccional, por los periodos comprendidos:

- ✓ Febrero del 2003.
- ✓ Mayo a noviembre de 2003.
- ✓ Enero a abril 2004.
- ✓ Octubre 2004 a diciembre de 2005.
- ✓ Febrero 2006 a enero del 2007.

Deben ser cancelados, con sus respectivos intereses legales liquidados en ejecución de sentencia.

**Para emitirse la Resolución, correspondiente previamente el área de administración debe ordenar a quien corresponda la elaboración del cálculo de lo ordenado en aplicación a la Ley N°30137 y su Reglamento aprobado por D.S N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del Texto Único Ordenado, SIN PERJUICIO de emplazarse al jefe o responsable de la oficina de Presupuesto o a la que haga sus veces en la Entidad pública, para que presupueste el pago resultante de la liquidación o ejecute las previsiones correspondientes conforme lo dispone la Ley acotada.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **377** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

24 JUN 2024

Que, con Informe N°215-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 28 de mayo de 2024, el responsable de Equipo de Personal a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, solicita reporte de pago sobre los periodos de febrero y de mayo a noviembre del 2003, de enero a abril 2004, octubre de 2004 a diciembre de 2005 y de febrero del 2006 a enero 2007 de Srta. FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS.

Que, con Informe N°651-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 30 de mayo de 2024, el responsable de abastecimiento al jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, remite Reportes de Pago de la administrada Srta. Flor de María Coveñas Huertas, de los siguientes periodos:

- Febrero del 2003
- Mayo a noviembre del 2003
- Enero a abril 2004
- Octubre 2004 a diciembre del 2005
- Febrero del 2006 a enero del 2007;

Que, con Informe N°220-2024/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 04 de junio de 2024, el responsable de equipo de personal a la jefa de la oficina Sub Regional de Administración, Remite Cuadro de, liquidación de vacaciones truncas de Trabajador repuesto con SENTENCIA definitiva Srta. FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS. Por el monto de S/ 2, 633.33 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/33 SOLES), por concepto de liquidación de vacaciones truncas, adjunto anexo N°01;

Que, con Memorándum N°444-2024/GRP-402000-402300 de fecha 06 de junio 2024, la jefa de la oficina Sub Regional de administración a la jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, remiten el cálculo solicitado; y estando de acuerdo con su contenido, en señal de conformidad se eleva en cumplimiento al mandato judicial y posteriormente iniciar las acciones administrativas que correspondan para la atención del pago respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que mediante proveído inserto en el Informe N°444-2024/GRP 402000-402300 de fecha 06 de junio 2024, donde la jefa de la oficina Sub Regional de Administración pone en conocimiento todo lo actuado a este despacho a efectos de que se emita opinión Legal y Proyectar Resolución y continúe con el trámite que corresponde de acuerdo a

Que, Con Informe N°420-2024/GRP-402000-402100 de fecha 19 de junio de 2024, el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a la jefa de la oficina Sub Regional de Administración, concluyendo en lo siguiente que es PROCEDENTE reconocer la liquidación de vacaciones truncas de la señorita FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS, trabajadora repuesta con sentencia definitiva, por el monto de S/ 2, 633.33 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/33 SOLES), por concepto de liquidación de vacaciones truncas, por los periodos:

- Febrero del 2003
- Mayo a noviembre del 2003
- Enero a abril 2004
- Octubre 2004 a diciembre del 2005
- Febrero del 2006 a enero del 2007.

Que, en relación al descanso vacacional, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como derecho fundamental de todo trabajador al "Descanso Semanal y Anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio";

Que, en atención al Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público artículo 24 literal d) establece que los servidores de la Carrera pública tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones de remuneradas".





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **377** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **24 JUN 2024**

con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

- **Artículo 104.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el **Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. ( los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS** por única vez a la Srta. **FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS** por la suma de S/ 2, 633.33 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES), por concepto de vacaciones truncas a la trabajadora por los periodos comprendidos de: Febrero y mayo de noviembre del 2003; enero a abril, de octubre, noviembre y diciembre del 2004; enero a diciembre del 2005, Febrero hasta diciembre 2006, Enero del 2007, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, según el anexo adjunto a la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONGASE** a la oficina Sub regional de planificación Presupuesto e Informática, tramitar financiamiento para proceder con el Reconocimiento y pago por **COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS** de la Srta. **FLOR DE MARIA COVEÑAS HUERTAS**.

**ARTICULO TERCERO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la recurrente, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **377** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 JUN 2024

**ARTICULO TERCERO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la recurrente, a la oficina Sub Regional de Administración, Equipo Responsable de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 377-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chullucanas, 24 JUN 2024

ANEXO 01

CALCULO DE LIQUIDACION DE BENEFICIO DE VACACIONES (TRUNCAS)

APellidos y Nombres	CONDICION	DEPENDENCIA	CARGO	REGIMEN DE PENSIONE	PERIODOS	TIEMPO DE SERVICIOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO DE REMUNERACION	VACACIONES TRUNCAS (DIAS)	TOTAL
COVEÑAS HUERTAS, FLOR DE MARIA	SERVICIOS PERSONALES (REPUESTO JUDICIAL COMO COSA JUZGADA)	GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA	TEC. ADMINISTRATIVO	D. L. N° 25897 - SPP	FEBRERO 2003 - ENERO 2007	03 años, 03 meses	*	900.00	*	900.00	*	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,200.00	1,200.00	*	1,037.50	20	S/ 691.67
							900.00	900.00	900.00	900.00	*	*	600.00	600.00	600.00	400.00	400.00	400.00	685.71	17.5	S/ 400.00
							600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	700.00	700.00	616.67	30	S/ 616.67
							0.00	900.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,000.00	900.00	900.00	900.00	900.00	1,100.00	927.27	27.5	S/ 850.00
							900.00	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	900.00	2.5	S/ 75.00
<b>TOTAL DIAS</b>																			<b>98</b>	<b>S/ 2,633.33</b>	

No está dentro los periodos requeridos

